



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0169-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0260/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0260/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0169-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ramón Alberto Benavides Mercado, mediante instancia de fecha diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco del mes de julio del año dos mil veinticuatro (05/07/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón Alberto Benavides Mercado, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07075627, asentada bajo el núm. 000170, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0170, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Nagua; incoada por Ramón Alberto Benavides Mercado, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5594394-2, domiciliado y residente en La Cruz núm. 10, barrio Las Flores, kilómetro, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez; representado por el Lcdo. Miguel de la Cruz Hilario, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0025990-7, con estudio profesional abierto en la calle Altagracia núm. 15, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez; mediante instancia de fecha diecinueve del mes de junio del año dos mil veinticuatro (19/06/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 05 de julio de 2024.

1. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia solicita, en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que el suscrito LIC. MIGUEL DE LA CRUZ HILARIO, solicita se le Autorice al Señor: RAMON ALBERTO BENAVIDES MERCADO,



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

dominicano, Mayor de edad, Estado Civil Casado, Cambiar su nombre por WILSON BENAVIDES MERCADO. Para que en virtud a las disposiciones del art. 134, Párrafo 1 y 2 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil No.4-23 de fecha Veinte (20) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023) y la Constitución de la República inclusive, para que Autoricéis al Solicitante en Poder Obtener el Cambio de Nombre, Previo ciertos Requisitos Establecidos a los fines de Ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que se le autorice el cambio de su nombre de RAMON ALBERTO BENAVIDES MERCADO, Bajo el Acta registrada con el No.000170, Libro 00001, Folio 0170, del año (1996), con número de Evento 900-01-2010-01-07075627, por el actual, que es el de WILSON BENAVIDES MERCADO, con el cual es conocido en el conglomerado social en el que desenvuelve sus actividades cotidianas y en lo hacen constara sus documentos aquí aportados. Es cambio de nombre que se os pide y en espera de merecer desde la Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez a la Ciudad Capital Distrito Nacional, los Diecinueve (19) días del Mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024)”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramón Alberto Benavides Mercado, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07075627, asentada bajo el núm. 000170, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0170, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Nagua.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio entre Wilson Benavides y Yodalín Peña Cleto, asentada bajo el núm. 000558, Libro núm. 00006 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0058, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Wilsander Benavides Peña, asentada bajo el núm. 000203, Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0003, año 2022, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Nagua.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ramón Alberto Benavides Mercado, emitido por la Procuraduría General de la República, el 03 de junio de 2024.
- 5) Certificación de la publicación en el periódico El Caribe, el 31 de julio de 2024.
- 6) Acto de Poder Especial instrumentado por el Dr. Juan Fabio López Arias, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Nagua, el 24 de mayo de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0169-2024.

Sentencia núm. TSE/0260/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5594394-2, correspondiente a Ramón Alberto Benavides Mercado.
- 8) Poder de representación de fecha 24 de mayo de 2024, instrumentado por el Dr. Juan Fabio López Frías.
- 9) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 522354074, correspondiente a Wilson Benavides.
- 10) Autorización de Cambio de Nombre en los Estados Unidos de América, emitida por la Corte Civil de la ciudad de New York, debidamente traducido por el consulado General de la República Dominicana en New York.
- 11) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado de New York, correspondiente a Wilson Benavides.
- 12) Fotocopia del Social Security correspondiente a Wilson Benavides.
- 13) Fotocopia de Licencia de Taxi And Limousine Commission correspondiente a Wilson Benavides.
- 14) Fotocopia de la Tarjeta de Disney Chase correspondiente a Wilson Benavides.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (08/07/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro (10/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0177-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Ramón Alberto”, para que en lo adelante figure “Wilson”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Ramón Alberto, nacido el día veinticuatro del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno (24/02/1991), en el Hospital Público de Nagua, hijo de Ramón Benavides Taveras y Minerva Mercado Polanco; b) figuran en el expediente las Actas de: 1) Matrimonio entre Wilson Benavides, titular del Pasaporte Extranjero núm. 522354074, nacido el día veinticuatro del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno (24/02/1991), en República Dominicana y Yodalín Peña Cleto; y 2) Nacimiento correspondiente a Wilsander, hijo de Wilson Benavides, titular del Pasaporte Extranjero núm. 522354074, nacido el día veinticuatro del mes de febrero del año mil novecientos noventa y uno (24/02/1991), en República Dominicana y Yodalín Peña Cleto; c) reposa en el expediente fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 522354074, correspondiente a Wilson Benavides, nacido el día 24 de febrero del 1991, en República Dominicana; d) la parte accionante requiere el cambio de nombre para que en lo adelante figure como Wilson, el cual es el nombre que adquirió al hacerse ciudadano estadounidense, por tal razón, todos los documentos obtenidos en dicha nación es con dicho nombre, el cual usa de manera habitual en todos los actos de su vida pública y privada; e) en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor de Ramón Benavides Taveras, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5594394-2, el solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo

Expediente núm. TSE-12-0169-2024.

Sentencia núm. TSE/0260/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Wilson”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 032-2024, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Ramón Alberto Benavides Mercado, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0169-2024.

Sentencia núm. TSE/0260/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramón Alberto Benavides Mercado, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07075627, asentada bajo el núm. 000170, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0170, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Nagua, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Nagua, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Wilson”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Wilson”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueza Titular en funciones de Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0169-2024.
Sentencia núm. TSE/0260/2024, del veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).